



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 221/2016

La Paz, 03 de octubre de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-019-16 DE 30/09/2016, QUE ELIMINA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ACÁPITE V. LITERAL A. NUMERAL 3. MERCANCÍAS ADMITIDAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESTINO ADUANERO ESPECIAL PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS APROBADO N° RD 01-001-07 DE 24/01/2007, QUE ESTABLECE: “NO REQUIERAN DE AUTORIZACIONES PREVIAS PARA SU INGRESO O SALIDA DE TERRITORIO ADUANERO NACIONAL” (CIRCULAR N° 24/2007).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-019-16 de 30/09/2016, que elimina el cuarto párrafo del acápite V. literal A. numeral 3. Mercancías Admitidas del Procedimiento de destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de tributos aprobado Mediante Resolución de Directorio N° RD 01/001/07 (Circular N° 24/2007), que establece: “*No requieran las autorizaciones previas para el ingreso o salida de territorio aduanero nacional*”.

MJPP/aql

María José Pastorello Padilla
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RD 01 -019-16

La Paz, 30 SEP 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298 establece como competencia privativa del nivel central del Estado Plurinacional entre otras, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 82 de la citada Ley, establece que la importación es el ingreso legal de cualquier mercancía procedente de territorio extranjero a territorio nacional.

Que el artículo 133 inciso f) de la citada Ley, establece que las Tiendas Libres de Tributos (duty free shops) son locales autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en los aeropuertos internacionales, para almacenar y vender mercancías nacionales o extranjeras, con exoneración del pago de tributos aduaneros, a los viajeros que salen del país.

Que el artículo 212 del Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000 que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que las tiendas libres de tributos, exhibirán y venderán mercancías nacionales o extranjeras susceptibles de ser portadas por el viajero internacional que sale del país, de acuerdo al presente reglamento y las condiciones técnicas y de seguridad que la autoridad aduanera determine para el adecuado control.

Que el artículo 118 del citado Reglamento, dispone que la importación de mercancías sujetas a Autorización Previa consignadas en la nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o certificación, deberán ser emitidas por autoridad competente dentro de los (10) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-07 de 24/01/07, se aprobó el Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos, para establecer las formalidades aduaneras aplicables a las mercancías extranjeras y nacionales bajo destino aduanero especial de tiendas libres de tributos.

G.G.
Alfonso
Pérez P.
A.N.B.

G.G.
Dolores G.
Mendoza O.
A.N.B.

G.N.J.
Marta J.
Roldán P.
A.N.B.

D.N.F.
Romana Y.
Sánchez F.
A.N.B.

D.N.P.
Daniela A.
Arratia T.
A.N.B.

G.N.J.
Marta Jose
Posada P.
A.N.B.

D.N.P.
Marta
Bustillos
A.N.B.

J



Aduana Nacional

Que el informe AN-GNNGC-DNPNC-I-068/2016 de 08/09/2016, emitido por la Gerencia Nacional de Normas concluye "(...)las mercancías que se encuentren en la nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, para su ingreso a territorio nacional deberán presentar la correspondiente Autorización Previa, conforme establece el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, el Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016 y disposiciones legales conexas. Asimismo, corresponde señalar que la citada normativa no establece que las mercancías sujetas a la presentación de autorizaciones previas no puedan acogerse al destino aduanero especial de tiendas libres de tributos."

Que mediante Informe AN-GNJGC-DALJC No. 1218/2016 de 28/09/2016, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "(...) en base a lo establecido por la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-68/2016 de 15/09/2016, se concluye que en mérito a que conforme la normativa vigente no existe prohibición para que las mercancías sujetas a la presentación de autorizaciones previas, puedan acogerse al destino aduanero especial de tiendas libres de tributos, establecido en el artículo 133 inciso f) de la Ley General de Aduanas, corresponde dar curso a la modificación propuesta del Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-07, de modo que las mercancías que requieran de autorizaciones previas no se encuentren limitadas para su venta en tiendas libres de tributos y se cuente con un Procedimiento que observe una correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes, debiendo el Directorio emitir la respectiva Resolución, en aplicación a lo establecido en el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999".

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que de acuerdo al artículo 33 inciso a), del Reglamento a la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Eliminar el cuarto párrafo del acápite V, literal A, numeral 3. Mercancías Admitidas, del Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-07, que establece:

G.G.
A.B.N.A.
P.A.O.P.
A.N.B.
G.G.
Mendoza G.
A.N.B.
G.N.
Mendoza
Ruz A.
A.N.B.
Daniela A.
Arreola A.
A.N.B.
G.N.
Rozana K.
Suliz F.
A.N.B.
G.N.
Martí Uscé
Pérez P.
D.N.P.
Mendoza
Bustos C.
A.N.B.

K



Aduana Nacional

"No requieran de autorizaciones previas para su ingreso o salida de territorio aduanero nacional"

SEGUNDO. Incorporar en el numeral V. literal B. numeral 1.1.1 Elaboración de la declaración y presentación a la administración aduanera, del Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-07, como documento requerido para la elaboración de la declaración de mercancías de admisión temporal el siguiente:

"• Autorizaciones previas, cuando corresponda"

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

La Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Alberto
Polo
A.N.B.

G.N.N.
María Inés
Bolaño
A.N.B.

D.N.P.
Daniela
Amato
A.N.B.

D.N.P.
Rosana L.
Sola F.
A.N.B.

G.N.J.
María José
Fusaco P.
A.N.B.

[Signature]

[Signature]

G.G.
Dolores G.
Mendoza G.
A.N.B.

[Signature]
Magali Ciliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Fredy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Elia R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Marlene D. Araya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDA/VMG/TFE/MEAV
GG: APP
GNE: MJP/MFD/RLQ
GNN: MRA/MBG/DAT/RKSF
ANB2016-9321
Cc: Archivo.

D.N.P.
María Inés
Bolaño
A.N.B.



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 019 16

La Paz, septiembre 30 de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298 establece como competencia privativa del nivel central del Estado Plurinacional entre otras, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 82 de la citada Ley, establece que la importación es el ingreso legal de cualquier mercancía procedente de territorio extranjero a territorio nacional.

Que el artículo 133 inciso f) de la citada Ley, establece que las Tiendas Libres de Tributos (duty free shops) son locales autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en los aeropuertos internacionales, para almacenar y vender mercancías nacionales o extranjeras, con exoneración del pago de tributos aduaneros, a los viajeros que salen del país.

Que el artículo 212 del Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000 que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que las tiendas libres de tributos, exhibirán y venderán mercancías nacionales o extranjeras susceptibles de ser portadas por el viajero internacional que sale del país, de acuerdo al presente reglamento y las condiciones técnicas y de seguridad que la autoridad aduanera determine para el adecuado control.

Que el artículo 118 del citado Reglamento, dispone que la importación de mercancías sujetas a Autorización Previa consignadas en la nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o certificación, deberán ser emitidas por autoridad competente dentro de los (10) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-07 de 24/01/07, se aprobó el Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos, para establecer las formalidades aduaneras aplicables a las mercancías extranjeras y nacionales bajo destino aduanero especial de tiendas libres de tributos.

Que el informe AN-GNNGC-DNPNC-1-068/2016 de 08/09/2016, emitido por la Gerencia Nacional de Normas concluye "(...) las mercancías que se encuentren en la nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, para su ingreso a territorio nacional deberán presentar la correspondiente Autorización Previa, conforme establece el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, el Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016 y disposiciones legales conexas. Asimismo, corresponde señalar que la citada normativa no establece que las mercancías sujetas a la presentación de autorizaciones previas no puedan acogerse al destino aduanero especial de tiendas libres de tributos."

Que mediante Informe AN-GNNGC-DALJC No. 1218/2016 de 28/09/2016, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye "(...) en base a lo establecido por la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-1-68/2016 de 15/09/2016, se concluye que en mérito a que conforme la normativa vigente no existe prohibición para que las mercancías sujetas a la presentación de autorizaciones previas, puedan acogerse al destino aduanero especial de tiendas libres de tributos, establecido en el artículo 133 inciso f) de la Ley General de Aduanas, corresponde dar curso a la modificación propuesta del Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-07, de modo que las mercancías que requieran de autorizaciones previas no se encuentren

limitadas para su venta en tiendas libres de tributos y se cuente con un Procedimiento que observe una correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes, debiendo el Directorio emitir la respectiva Resolución, en aplicación a lo establecido en el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999".

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que de acuerdo al artículo 33 inciso a), del Reglamento a la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Eliminar el cuarto párrafo del acápite V. literal A. numeral 3. Mercancías Admitidas, del Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-07, que establece: "No requieran de autorizaciones previas para su ingreso o salida de territorio aduanero nacional"

SEGUNDO. Incorporar en el numeral V. literal B. numeral 1.1.1 Elaboración de la declaración y presentación a la administración aduanera, del Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-07, como documento requerido para la elaboración de la declaración de mercancías de admisión temporal el siguiente:

"• Autorizaciones previas, cuando corresponda"

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

La Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Miguel Esteban Argueta Vaca
DIRECTOR GENERAL
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Freddy Luis Delgado López
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Elia R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDAVIEMCHFFEMEAN
GG-APP
GNI-MDMFMRRLQ
GNS-MRUMBCDADRKST
ANB2016-9321
De Archivo.

Freddy Luis Delgado López
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

